

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA  
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO MP-008-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 927**

**Santiago, 16 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°234, del 17 de febrero de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Valeska Teresa Araneda Espinoza, como titular del denominado “Centro de culto Valeska Araneda”, ubicado en Pasaje Uno Población Jardines del Sur N°924, comuna de Chillán, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-008-2022. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 16 de diciembre de 2021.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Prohibir el uso de equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, tales como baterías y bombos.
- ii. Elaborar una reprogramación de los cultos y actividades que se desarrollan en la iglesia.



iii. Elaborar un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°234, de 2022, se realizó un levantamiento de información y una inspección el día 23 de marzo de 2022, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-410-XVI-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas, como se detallará a continuación:

i. El titular no presentó los medios de verificación que dieran cuenta la no utilización de los equipos de amplificación o similares, e instrumentos de percusión.

ii. El titular no presentó copia de la reprogramación de cultos y actividades que utilicen equipos de ampliación eléctrica o similares, junto el uso de instrumentos de percusión.

iii. El titular no presentó un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considerara un levantamiento de las características del sistema de amplificación del establecimiento, junto con las características y materialidad de las estructuras principales.

iv. Producto de lo anterior, no se constató la implementación de las mejorar propuestas por dicho informe; además, no se presentaron documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

4° Que, funcionarios fiscalizadores de esta superintendencia se constituyeron el día 23 de marzo de 2022, a las 20:30 horas, constatando que existe operación por parte del titular, con ruidos y uso de equipos eléctricos e instrumentos de percusión, entre las 21:00 y las 21:30 horas. Los resultados obtenidos de dichas actividades -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 del D.S. N°38/2011 MMA- arrojó un nivel de presión sonora corregido de 72 dB(A), concluyéndose que, en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría superación de la norma de emisión.

5° Que, con fecha 19 de abril de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-008-2022.

6° Que, entre los días 20 de marzo y 17 de abril, ambos de 2022, esta superintendencia recibió diez nuevas denuncias presentadas en contra el establecimiento en comento, por los ruidos que genera pese a las medidas provisionales ordenadas por esta SMA.

7° Que, teniendo en cuenta que el titular no presentó ningún antecedente, se concluye que el titular del denominado "Centro de culto Valeska



Araneda”, no dio cumplimiento a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°234, de 2022, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

8° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-008-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA** la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°234, de fecha 17 de febrero de 2022, expediente Rol MP-008-2022, por no haber sido acreditado su cumplimiento por parte del titular, Valeska Teresa Araneda Espinoza.

**SEGUNDO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

**TERCERO: CONSIDÉRESE** que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-006-2022, sino que únicamente se declara que fueron incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-410-XVI-MP.

Notifíquese por carta certificada:

– Valeska Teresa Araneda Espinoza, con domicilio en Pasaje Uno, Población Jardines del Sur, comuna de Chillán, región de Ñuble.

C.C.:

– Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.  
– Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.





- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 12.996/2022

